

PROC. ORDINARIO 2020-186

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **MARGARITA ROSA BUITRAGO RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **OTRO**, en un cuaderno contentivo de 115 folios útiles. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a el abogado **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.165.244 y T.P. 300.495 del C.S.J. para que actúen en representación de la parte actora conforme al poder conferido y visible en el plenario.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las falencias que a continuación se observan:

- No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- No estableció los datos de notificación electrónica de la demandada Colpensiones.

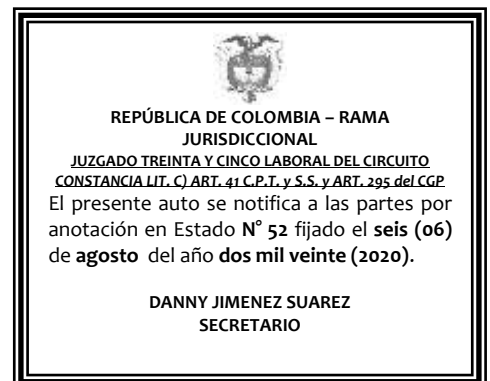
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f5be5a40d438aa3f7dc48105d24b2fb2ca007d5ea30f29263c6b9321513bf3**
Documento generado en 03/08/2020 06:14:02 p.m.